

## RESOLUCIÓN 6705 DE 2017

(junio 5)

Diario Oficial No. 50.256 de 6 de junio de 2017

### INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

Por medio de la cual se deroga la Resolución 3196 del 17 de septiembre de 2012

#### EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA),

en uso de las facultades legales que le confieren el numeral 1 del artículo 2.13.1.3.1 del Decreto 1071 de 2015 y el artículo 4o del Decreto número 4761 de 2009, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA es el responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país con el fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades de los vegetales y sus productos.

Que corresponde al ICA establecer las acciones que sean necesarias para la prevención, control, manejo técnico y económico de plagas y enfermedades de los vegetales y sus productos.

Que el ICA mediante la Resolución número 3196 de 2012, con el fin de mitigar el riesgo, la dispersión y el establecimiento de plagas de interés cuarentenario para el país asociadas a la importación de arroz paddy (*Oryza sativa*) para uso industrial procedentes de Estados Unidos, estableció como único puerto de ingreso, el de la ciudad de Barranquilla e implementó medidas fitosanitarias para el transporte del mismo y para el manejo de residuos (tales como cascarilla) resultantes de su procesamiento en Colombia.

Que la Subgerencia de Protección Vegetal a través de la Dirección Técnica de Epidemiología y Vigilancia Fitosanitaria del ICA a partir de trabajos de campo se reporta por primera vez en Colombia la presencia de *Tilletia horrida* en sistemas productivos de arroz. El muestreo exploratorio abarcó la recolección de 54 muestras de las cuales 14 fueron tomadas en cultivos de arroz en etapa fenológica de maduración del grano y 40 se recolectaron en molinos. Los resultados indicaron que la enfermedad estuvo presente en el 44% de las muestras de las fincas y en el 93% de las muestras de los molinos evaluados. Por otra parte, el 92% de las muestras recolectadas tuvieron presencia de *T. horrida*.

Que, así mismo la Dirección Técnica de Epidemiología y Vigilancia Fitosanitaria del ICA presentó informe de los resultados de la evaluación de la distribución y prevalencia *T. horrida* en Colombia, realizada en el periodo de 2013 a 2016, dicha evaluación permitió concluir que la mencionada plaga está presente y distribuida en varias localidades de Colombia.

Que teniendo en cuenta lo anterior y basados en los estándares internacionales fitosanitarios, se determinó que *Tilletia horrida* Takah no sea considerada plaga reglamentada motivo por el cual este Instituto procede a derogar la resolución número 3196 del 17 de septiembre de 2012.

En virtud de lo anterior,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1o.** Derogar la Resolución número 3196 del 17 de septiembre de 2012 “por medio de la cual se establecen medidas fitosanitarias para el transporte de arroz paddy (*Oryza sativa*) importado para uso industrial procedente de Estados Unidos y para el manejo de los residuos resultantes de su procesamiento en Colombia” conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.



**ARTÍCULO 2o. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga la Resolución número 3196 del 17 de septiembre de 2012.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, a 5 de junio de 2017.

El Gerente General,

**LUIS HUMBERTO MARTÍNEZ LACOUTURE**



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.  
Normograma del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA  
n.d.  
Última actualización: 30 de agosto de 2024 - (Diario Oficial No. 52.847 - 13 de agosto de 2024)

